

**SEÑOR: JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger mi derecho fundamental de Acceso a cargos públicos por mérito en conexidad con el derecho al trabajo, confianza legítima, buena fe e igualdad.

**Accionante:** SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCÍA

**Accionados:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

**SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.179.818 expedida en Neiva, mayor de edad, actuando en nombre propio, con todo respeto y ejerciendo el derecho constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada por su Presidenta, la señora Mónica María Moreno Bareño, o quien haga sus veces, y en contra de la **LA UNIVERSIDAD LIBRE** representada por su rector, el señor Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, o quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales de acceso a cargos públicos por mérito en conexidad con el derecho al trabajo, confianza legítima, buena fe e igualdad, mismos que han sido vulnerados al no realizar la valoración de los documentos académicos y de experiencia profesional conforme lo prevé el Acuerdo de Convocatoria, tal como lo expongo en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020, convocó se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020- Nación 3. (Prueba No. 1).
2. El artículo 16 del Acuerdo No. 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020, estableció el carácter y la ponderación de las pruebas a aplicar en el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato con la Universidad Libre No. 458 de 2021, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*
4. Dentro de los términos establecidos en el proceso de selección, me inscribí al empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con la OPEC No. 146377, perteneciente a la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme, según constancia de Inscripción No. 385959491. (Prueba No. 2).
5. En la plataforma SIMO se relacionan la siguiente experiencia:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha retiro	
Seguro Social	Profesional contratista	28/12/2005	31/08/2006	
Seguro Social	Profesional contratista	01/11/2006	12/01/2007	
Seguro Social	Profesional contratista	30/03/2007	30/06/2007	
Seguro Social	Profesional contratista	05/07/2007	30/11/2007	
Superintendencia Nacional de Salud	Profesional contratista – Contador Público	01/12/2007	02/12/2007	
Seguro Social	Profesional contratista	03/12/2007	31/03/2008	
Superintendencia Nacional de Salud	Profesional contratista	12/02/2008	12/12/2008	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje, en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	Profesional contratista – Área Contable	17/01/2013	06/04/2013	
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	Profesional contratista	07/04/2013	30/05/2013	
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	Profesional Especializado	30/08/2013	29/06/2017	
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	Profesional Especializado	30/06/2017	09/04/2021	

The screenshot shows a web interface with a sidebar menu on the left containing options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Product. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (CPEC)', 'Audencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area displays a table of experience records. The record for 'SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD' is highlighted in blue and has a status of 'No válido'. The description for this record states: 'El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.'

- En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, la Libre señaló: “*El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo*”, lo cual me permitió continuar en el proceso de selección.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 20201000003496 del 28 de noviembre de 2020, superé la prueba de Competencias Funcionales con 66.66 puntos y en la prueba de Competencias Comportamentales obtuve 50.00 puntos.

8. El Anexo Técnico en el numeral 5.1 establece los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes, de la siguiente manera: (Prueba No. 3).

FACTORES DE EVALUACION NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

9. En la Prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Libre, me otorgó 52.56 puntos, distribuidos así:

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional)	7.56	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

10. Al momento en que realice la inscripción al empleo profesional especializado código 2028 grado 17, identificado con OPEC No.146377, presenté copia del contrato de prestación de servicio No.033 del 2008 suscrito con la Superintendencia Nacional de Salud, donde se especifica los meses en que se desarrolló el objeto del contrato (10 meses); dicha prueba no se tuvo en cuenta como experiencia laboral por parte de la Universidad Libre.
11. Presenté reclamación sobre la prueba de valoración de antecedentes, en lo referente al contrato No.033 del 2008, la cual se identifica con el No. 543250627 al evidenciar que el puntaje obtenido no correspondía a un análisis de los documentos aportados y allegué la certificación expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033 del 2008. (Prueba No. 4)
12. La Universidad Libre, operador contratado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante respuesta en el SIMO oficio del 21 de octubre de 2022, denegó mis solicitudes invocadas en la reclamación, a través del comunicado 543256863. (Prueba No. 6)
13. Agotadas las diferentes etapas y pruebas en el Proceso de Selección, fui calificada con los siguientes resultados ponderados, obteniendo un consolidado de 59.80 puntos.

Prueba	Resultado Parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales	50.00	20
Competencias Funcionales	66.66	55
Valoración de Antecedentes	52.56	25
<b>Puntaje total</b>	<b>59.80</b>	

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	50.00	20
Competencias Funcionales 55% UPME	65.0	66.66	55
Valoración De Antecedentes Experiencia Relacionada 25%	No aplica	52.56	25
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 59.80      Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos fundamentales que están siendo vulnerados por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, son derechos de primera generación o también conocidos como de aplicación inmediata, por lo cual su protección constitucional es la manifestación del Estado Social de Derecho, y todos los ciudadanos tenemos derecho a que sean restablecidos cuando se demuestra su vulneración.

### 1. Acceso a cargos públicos por mérito

Señor Juez, el derecho fundamental de acceso a cargos públicos por mérito está previsto en el artículo 40 de la Constitución Política, así:

*“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:  
(...)*

*7.- Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.  
Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

El mérito como piedra angular de los Concursos Públicos, su ingreso y permanencia está previsto en el artículo 125 de la Constitución Política, *“(...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”*.

Es así como la Corte Constitucional señala de manera concreta<sup>1</sup>: *“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. Principio que, además, ha sido considerado como eje central de la Constitución Política de 1991, tanto así que la Corporación ha sostenido que “[D]entro de la estructura institucional del Estado colombiano, diseñada por el Constituyente de 1991, la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución.”*

El principio del mérito se concreta entre otras con la aplicación de criterios objetivos para la selección de los aspirantes para ocupar un cargo, determinando la idoneidad, capacidad y aptitud de estos, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. Las etapas y pruebas de la convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, es por ello por lo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil fijó las normas del Proceso de Selección de Nación, mediante el Acuerdo No. No. 20201000003496 y su Anexo Técnico.

En relación con la Verificación de Requisitos Mínimos el artículo 13 del precitado Acuerdo señaló que este se adelantará con base al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC que para el caso es la No. 146377.

Señala igualmente el artículo 14 ibídem, que para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo Técnico, mismas enunciadas en el numeral 3º señalando que serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En este punto conviene precisar que uno de los documentos aportados que demuestran la experiencia laboral profesional fue el contrato de prestación de servicios No. 033 suscrito con la Superintendencia Nacional de Salud (prueba No. 4), documento desechado por la CNSC, teniendo como fundamento lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Sentencia T-507 de 2012

SANDRA PATRICIA		SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		Contratista Profesional Contador Público	2008-02-12	2008-12-12	No válido	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.
-----------------	--	------------------------------------	--	--	------------	------------	-----------	--

No obstante, en tiempo, interpusé reclamación en este sentido:

Resumen:

PRIMERA: Tener como válida la experiencia de la Superintendencia Nacional de Salud, diez (10) meses, entre los períodos comprendidos entre el 12 de febrero y 12 de diciembre de 2008. Se anexa certificado.

SEGUNDA: Reevaluar la calificación de Valoración de antecedentes y experiencia relacionada, sumando la experiencia de (10) meses, es decir, pasando de 118,20 a 128,20 puntos.

TERCERA: Como resultado de anterior, se solicita otorgar un puntaje total de 15 puntos, en la experiencia profesional y recalcular el porcentaje total obtenido.

Clase de solicitud

Reclamación

Por lo que la CNSC respondió el 21 de octubre de 2022, a través del oficio No. 543256863 (Prueba No. 5), entre otras cosas, señaló lo siguiente:

En consecuencia, puede observarse que los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Nación 3, exigen que el concursante debe aportar todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para la OPEC No. 146377, la documentación podía cargarse a más tardar hasta el 7 de mayo del 2021. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, los acuerdos que reglamentan los procesos de selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades a donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

Es decir, desestimó el certificado de cumplimiento expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033 de 2008, y que fue allegado con la reclamación.

En este punto, se debe señalar, que la certificación es una prueba más de la experiencia profesional relacionada ejercida durante mi vida laboral, y que **NO CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA NUEVA NO ALLEGADA INICIALMENTE** ni tampoco es una **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA CON FECHA POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO**. Solo es una prueba más de la experiencia relacionada.

## 2. Primacía de lo sustancial ante lo formal

En relación con el anterior punto, la Constitución Política en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial.

Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas

atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: “Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: “La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)”. (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, lo que se observa, es que la Universidad desechó la certificación del contrato de prestación de servicios profesionales sin ningún tipo de análisis sobre la mismo. En este punto es de precisar, que la certificación allegada con la reclamación, acredita la experiencia profesional del contrato cargado inicialmente. Es decir, no se está acreditando o aportando experiencia nueva, sino que se allega la prueba de la experiencia ya señalada.

De allí que, para la valoración de documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, la experiencia obtenida entre el 12 de febrero de 2008 y el 12 de diciembre de 2008, y acreditada a través del contrato de prestación de servicios profesionales (cargado inicialmente) y la certificación del mismo, (allegado en la reclamación), dado que como se ha dicho, **SE DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL**, dado que no es experiencia nueva, ni siquiera el documento de la certificación tiene fecha con posterioridad al cierre del cargue de documentos, es decir, todo se materializó con fecha anterior al cierre del proceso.

### **3. A la Igualdad**

Derecho contemplado en el artículo 13 de la Constitución, señalando:

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)”*

Artículo directamente relacionado con el 125 constitucional, mismo que persigue la igualdad de trato y oportunidades, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, todos los ciudadanos pueden participar, excluyendo así cualquier tipo de trato preferencial, arbitrariedad de la entidad, o aplicaciones politiqueras en la provisión de los empleos.

Mi experiencia profesional, mis logros académicos y el puntaje obtenido en la prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales dan muestra de mis excelentes calidades y capacidades para desempeñarme en el empleo para el cual concursé, lo cual me lleva a solicitar la protección de mi derecho fundamental a la igualdad.

### **4. Al trabajo en condiciones dignas**

Mandato constitucional previsto en el artículo 53, que indica:

*“ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre*

*formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (...)*” Resaltado fuera del texto original

Se vulnera mi derecho fundamental al acceso al Trabajo, cuando la Universidad no realiza el análisis conforme lo prevé el Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico correspondiente.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

1.- Tutelar los derechos fundamentales al ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS y los demás que su Despacho considere vulnerados.

2.- Ordenar a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término que su Despacho considere procedente, se tome para el cumplimiento del requisito de Valoración de Antecedentes, la certificación de cumplimiento expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033 suscrito con la Superintendencia Nacional de Salud (Prueba No. 4), y que fue allegada en la reclamación, y que da fe del contrato de prestación de servicios profesionales cargado inicialmente.

3.- Ordenar a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término que su Despacho considere procedente, se modifique la valoración efectuada en la Valoración de Antecedentes, **específicamente la Experiencia Profesional (Profesional)**, teniendo en cuenta la certificación de cumplimiento expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033 suscrito con la Superintendencia Nacional de Salud (Prueba No. 4), y que fue allegada en la reclamación, y que da fe del contrato de prestación de servicios profesionales cargado inicialmente, por el tiempo de 10 meses.

4.- Como consecuencia de lo anterior, se me otorgue correspondiente a la validación de a certificación de la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033 suscrito con la Superintendencia Nacional de Salud (Prueba No. 4)

5.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar el ajuste en la calificación de Prueba de Valoración de Antecedentes y el resultado consolidado final del proceso de selección.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN TUTELA

Jurisprudencialmente<sup>2</sup> se ha desarrollado la procedencia de la acción de Tutela en Concursos de méritos, partiendo del análisis de dos hipótesis: i) cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimidad a la luz del artículo 86 de la Constitución Política, y por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial, y ii) cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la diferencia, los hechos y el impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Resulta claro señor Juez, que para el caso concreto debo acudir a este medio de protección, ya que la CNSC continua con las etapas previstas en el proceso y continuara con la conformación de la lista de elegibles, evento en el cual mi derecho al mérito se vería gravemente afectado, y mi posición en la lista de elegibles no sería la correcta, debe tener en cuenta señor juez que la Universidad Libre, **NO** tomó para la valoración de antecedentes **mi Experiencia Profesional (Profesional)**, acreditada a través de la certificación de cumplimiento expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033 suscrito con la Superintendencia Nacional de Salud (Prueba No. 4), y que fue allegada en la reclamación, y que da fe del contrato de prestación de servicios profesionales cargado inicialmente, por el tiempo de 10 meses.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-340 de 2020 – Expediente T-7.650.952 – MP Luis Guillermo Guerrero Pérez – 21 de agosto de 2020

### **Principio de Inmediatez**

Presenté reclamación en la etapa de valoración de antecedentes identificada con el No. 543250627, fue resuelta por la Universidad Libre de manera desfavorable el 21 de octubre 2022, y precisando que frente a dicha respuesta no procede recurso alguno según lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo del acuerdo que rige el presente proceso de selección.

Por lo cual es claro que esta acción se interpone dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración, es decir cuando la Universidad decidió NO analizar el documento aportado, violando el principio de que lo sustancial prima sobre lo formal.

### **Legitimación por Activa**

El artículo 86 de la CP reconoce el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la protección inmediata de sus derechos fundamentales, desarrollado por el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos: *“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud”*.

Es así como me inscribí a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 identificado con el número de OPEC 146377, dentro del Proceso de Selección Nación 3, por lo cual me encuentro legitimada para adelantar la presente acción de Tutela.

### **Conclusiones generales**

En atención al error cometido por la Universidad de no validar de manera **INTEGRAL** la certificación del contrato de prestación de servicios allegado junto con el contrato de prestación de servicios, es claro señor juez que tengo derecho a que se realice un análisis bajo el principio rector de que lo sustancial prima sobre lo formal, y por tanto se valore mi certificación del contrato de prestación de servicios como experiencia profesional relacionada.

Señor Juez, es preciso recordar que el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 del 2004 señala que la convocatoria, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

### **MEDIDAS PROVISIONALES**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7º del Decreto 2591 del 19 de diciembre de 1991, solicito al juez constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de la lista de elegibles, para la OPEC 146377, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, creando falsos derechos sobre terceros.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, el señor juez ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la admisión de la tutela o de su presentación según considere el juez, se publique en la web de la CNSC el auto de esta acción para efectos de dar a conocer la misma, a quien eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se resuelva en esta tutela.



## PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- 1- Acuerdo No. 2020100003496 del 28 de noviembre de 2020, convocó se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020- Nación 3.
- 2.- Copia del Constancia de Inscripción No. 321397587
- 3- Anexo del Acuerdo No. 0349 de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME identificada como Proceso de Selección No. 1521 de 2020 – Nación 3”*
- 4.- Copia de Certificados de experiencia profesional expedido por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 30/10/2008 que consta el cumplimiento del contrato No. 033.
- 5.- Copia del contrato de prestación de servicios No.033 del 2008.
- 6.- Respuesta a la reclamación de Valoración de Antecedentes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 13, 40 y 50 de la Constitución Política.

**Decreto Reglamentario No. 2591 del 19 de noviembre de 1991** – *“por el cual se **reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.**”*

Sección 2º del Capítulo 1 del Título 3 del **Decreto 1069 de 2015**, modificado por el **Decreto 333 de 2021**. – *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*

**Ley 909 del 23 de septiembre de 2004** *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.*

**Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

**Decreto Ley 760 de 17 de marzo de 2005** *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”*

## ANEXOS

1. Escrito de Tutela
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas debidamente numerados.

## JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos a nombre propio o con representación.

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado atendiendo lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones en mi dirección de residencia calle 145 C No. 54 B – 21 interior 6 apartamento 402. Barrio Santa Helena Baviera, Bogotá D.C., y/o a la dirección de correo electrónico donde recibiré notificaciones [sandrap.alvarez@yahoo.es](mailto:sandrap.alvarez@yahoo.es) y [bimarcela@hotmail.com](mailto:bimarcela@hotmail.com)

**ACCIONADOS:** **Comisión Nacional del Servicio Civil** en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co) y **Universidad Libre** en la calle 8 No. 5 – 80, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico; [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Señor Juez,



**SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA**

C.C. 55.179.818 de Neiva

Correo electrónico [sandrap.alvarez@yahoo.es](mailto:sandrap.alvarez@yahoo.es) y [bimarcela@hotmail.com](mailto:bimarcela@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **55.179.818**

**ALVAREZ GARCIA**

APELLIDOS  
**SANDRA PATRICIA**

NOMBRES

*Sandra P. Alvarez G*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1977**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

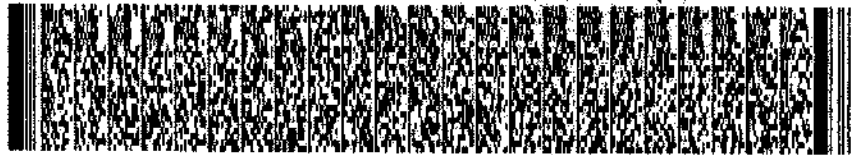
**1.63**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**28-JUL-1995 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00187088-F-0055179818-20091016

0017228254A 1

33237322



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0349 DE 2020**  
**28-11-2020**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME- identificada como Proceso de Selección No.1521 de 2020- Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”*.

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

*Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece los *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concurso de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.*

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*(...)*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *“(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”,* precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)*

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que *“(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”*, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206000936732.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206001161572, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

En igual sentido, respecto a lo establecido en el Decreto 2365 de 2019, la CNSC manifestó a la entidad la necesidad, de que en el reporte de la OPEC, se diera aplicación a lo establecido en la norma citada.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 24 de Noviembre de 2020, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### **ACUERDA:**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1521 de 2020 - Nación 3”*.



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

**2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

#### **ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## **CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	13	15
Asistencial	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>17</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	60	66
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>71</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) *para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 3**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARÁGRAFO.** El valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuirá entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, de la siguiente manera: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** Para los empleos del nivel profesional universitario en los cuales no se exija experiencia, ni requisitos adicionales, la prueba de valoración de antecedentes no será aplicada, en consecuencia, su peso porcentual será distribuido entre la prueba de competencias funcionales y comportamental, tal y como se indicó en el parágrafo del artículo 16º de este acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA–UPME identificado como Proceso de Selección No.1521 de 2020 - Nación 3”*

---

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez - Comisionada  
Revisó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor del Despacho  
Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección  
Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano - Abogada Proceso de Selección



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Fecha de inscripción:

mié, 21 abr 2021 18:15:48

Fecha de actualización:

mié, 21 abr 2021 18:15:48

### SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 55179818
Nº de inscripción	385959491	
Teléfonos	3132437712	
Correo electrónico	sandrap.alvarez@yahoo.es	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME		
Código	2028	Nº de empleo	146377
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
EDUCACION INFORMAL	F&C CONSULTORES
EDUCACION INFORMAL	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
EDUCACION BASICA PRIMARIA	COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EL ROSARIO

### Experiencia laboral

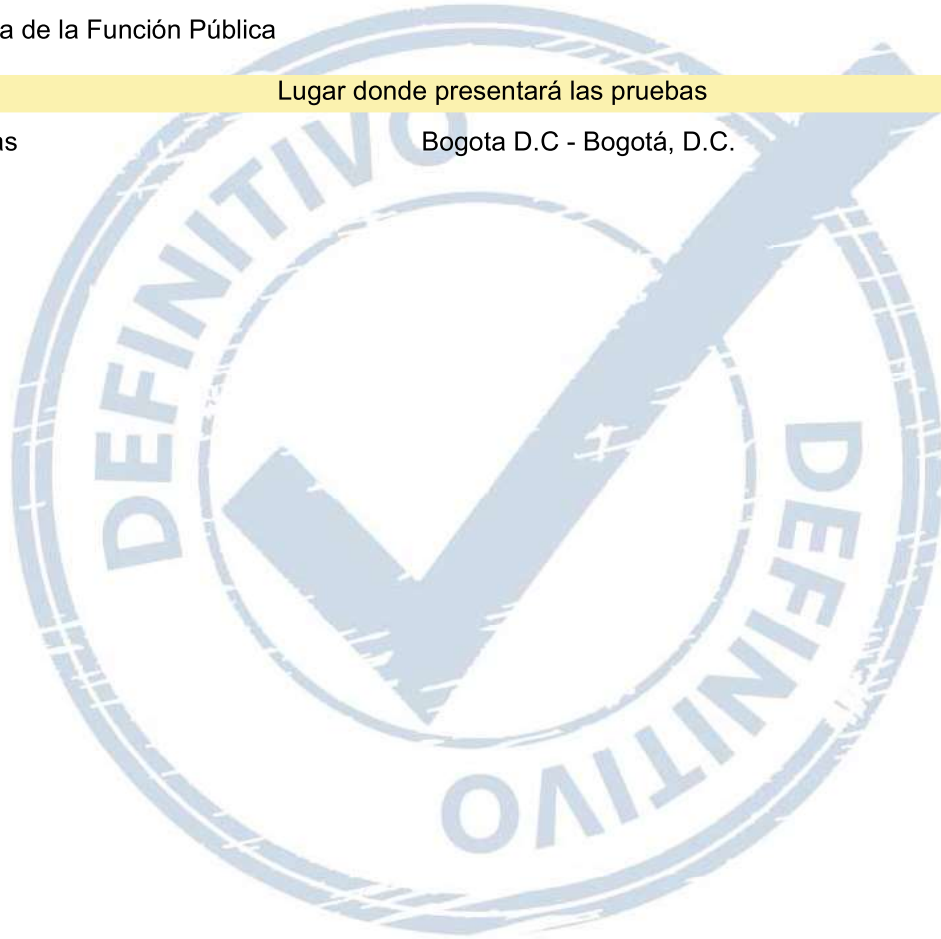
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SEGURO SOCIAL	Contratista Contadora Pública	28-dic-05	31-mar-08
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	Profesional Especializado, Grado 17 código 2028	30-ago-13	
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	Contratista - Profesional área contable	17-ene-13	31-may-13
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Contratista Profesional Contador Publico	30-oct-07	30-dic-07
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Contratista Profesional Contador Público	12-feb-08	12-dic-08

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Bogota D.C - Bogotá, D.C.



## **ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020-NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.  
NOVIEMBRE DE 2020**

## CONTENIDO

PREÁMBULO .....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones .....	4
1.2. Procedimiento de inscripción .....	5
1.2.1. Registro en el SIMO .....	6
1.2.2. Consulta de la OPEC .....	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado .....	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación .....	7
1.2.6. Formalización de la inscripción .....	7
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO .....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS .....	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	9
3.1.1. Definiciones .....	9
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	13
3.1.2.1. Certificación de la Educación .....	13
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia .....	15
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	16
3.3. Publicación de resultados de la VRM .....	18
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM .....	18
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos .....	18
4. PRUEBAS ESCRITAS .....	18
4.1. Citación a Pruebas Escritas .....	20
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas .....	21
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas .....	23
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas .....	23
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas .....	24

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES .....	24
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) .....	25
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....	25
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 25	
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 27	
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) .....	28
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....	31
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	32
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	32
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	32
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .....	32



## PREÁMBULO

El presente Anexo, hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Entidades orden Nacional del 2020- Nación 3*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las pruebas escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

---

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y **vi)** que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## **1.2. Procedimiento de inscripción**

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “*Información y Capacitación*”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

### 1.2.1.Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2.Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3.Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### 1.2.4.Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.

información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

### **1.2.5. Pago de Derechos de participación**

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>3</sup>. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el sistema SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo

---

<sup>3</sup> Ibídem.

requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo esta ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

## **2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Una vez finalice la *Etapas de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

## **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

### **3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

#### **3.1.1. Definiciones**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único

Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral*, *Relacionada*, *Profesional* y *Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.



- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

- l) **Equivalencia de Experiencia:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

*(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*(...)*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

- m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

**Parágrafo 1°.** *Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
- 5. Pasantía.*

6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

### **3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

#### **3.1.2.1. Certificación de la Educación**

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años

siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

### 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020,

*(...) las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación (...) [deberán ser] certificados por la autoridad competente (...),*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

(...)

En los términos del precitado artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, *“El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante”.*

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional*

se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se

entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

### **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **4. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y DEMÁS PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos Pruebas Escritas para la evaluación de Competencias Funcionales y Comportamentales, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Así mismo, a todos los admitidos en los empleos ofertados por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC, que hayan superado la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se les aplicará prueba de entrevista; igualmente, para los empleos correspondientes a los niveles: Profesional Especializado, Profesional Universitario, Técnico Operativo y Operario Calificado que hayan superado la prueba de competencias funcionales, se aplicará prueba de personalidad, y para los empleos del nivel asistencial (secretarías) se aplicará prueba de ejecución (Ofimática: manejo de los sistemas de información).

En igual sentido, a todos los admitidos en los empleos ofertados por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM, que hayan superado la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se aplicará prueba de entrevista (*para los empleos del nivel Profesional Especializado, Grados 18 – 20 y 22*), prueba de ejecución ( *para los empleos del nivel Profesional Universitario y Especializado de los grados 01, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de la Subdirección de Metrología Física y para los empleos del nivel Técnico Grado 13, Profesional Universitario y Especializado, grados 03, 12 y 14 de la Subdirección de Metrología Química y Biomedicina*), examen médico (*para los empleos del nivel Técnico grado 13, Profesional Universitario y Profesional Especializado, grados 01, 03, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, adscritos a los Grupos Áreas Técnicas - Misionales (laboratorios de masa, presión, longitud, volumen, densidad y temperatura)*), examen médico para el empleo identificado con el código OPEC No. 23122 (Técnico Operativo), respecto del cual, el resultado será de APTO o NO APTO y, examen médico y entrevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 16129 (Profesional Especializado). Se aclara respecto a este último, que la prueba de entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes respecto de los cuales, el resultado en el examen médico sea APTO.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- d) **La Entrevista:** es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.



La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas y requieren de mínimo dos evaluadores entrenados previamente. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo de preguntas estructuradas en función de una matriz de indicadores.

- d) **Prueba de Personalidad:** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos del nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.
- e) **El Examen médico:** tiene como objetivo determinar las condiciones de salud de los aspirantes necesarias para el desempeño de las labores en espacios bajo condiciones de humedad o temperatura baja.

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>4</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**Nota:** Para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, el valor porcentual de las pruebas de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales quedaran así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

#### **4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM*.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en 23 ciudades y municipios, teniendo en cuenta la siguiente distribución por entidad:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG		
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -INM		
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH		
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME		
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA		
MINISTERIO DEL DEPORTE		
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH		
MINISTERIO DE CULTURA		
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM		
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI		
INSTITUTO CARO Y CUERVO		
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI - INTENALCO	VALLE DEL CAUCA	CALI
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP	TOLIMA	EL ESPINAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	ARAUCA	ARAUCA
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ATLANTICO	BARRANQUILLA

	CALDAS	MANIZALEZ
	CESAR	VALLEDUPAR
	CORDOBA	MONTERIA
	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	HUILA	NEIVA
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	CALDAS	MANIZALEZ
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	META	VILLAVICENCIO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	CESAR	VALLEDUPAR
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	CHOCO	QUIBDO
	BOLIVAR	CARTAGENA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CALDAS	MANIZALEZ
	VALLE DEL CAUCA	CALI
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	SUCRE	SINCELEJO
	PUTUMAYO	MOCOA
	CORDOBA	MONTERIA
	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN

	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CAQUETA	FLORENCIA
	ARAUCA	ARAUCA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	VALLE DEL CAUCA	CALI

#### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### **4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

### 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

### 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

### 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapa de Inscripciones**.

#### EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	25	32-47	1,0	2 o más	10		

Especialización	15
Profesional	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

#### EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<b>Educación Formal</b>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

<b>Educación Informal</b>	
Horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

#### EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<b>Educación Formal</b>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

<b>Educación Informal</b>	
Horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10
2 o más	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales

96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

#### 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).



Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

#### 5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

##### a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
		puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

## b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
		<i>Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

**Nota:** La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia.

### c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

#### 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

##### a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
		puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

## 5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## 5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

## 5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## 6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.



Bogotá, D.C., Noviembre de 2020  
Enero de 2021



Supersalud

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)**

**CERTIFICA:**

Que la Señora Sandra Patricia Álvarez García, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.179.818 de Neiva, celebró con esta Superintendencia el siguiente Contrato:

**Contrato de Prestación de Servicios No. 033 de 2008**

**Objeto:** Prestación de los servicios para apoyar desde la perspectiva de las ciencias contables, en lo que respecta al registro de los hechos económicos de la entidad en cumplimiento de sus actividades.

**Plazo de Ejecución:** Diez (10) meses.

**Fecha de Perfeccionamiento:** 12 de febrero de 2008.

**Fecha de Inicio:** 12 de febrero de 2008.

**Valor:** VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008), en la ciudad de Bogotá D.C.

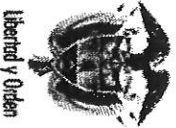
A atentamente,

**MARIO MEJIA CARDONA**  
**Superintendente Nacional de Salud (E)**

Elaboró: María Angélica S

Revisó: Doris Garzón

Aprobó: Mario Mejía Cardona



Superintendencia Nacional de Salud  
República de Colombia

CONTRATO No. 0033 DE 2008

CONTRATISTA:

SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA

OBJETO:

Prestación de los servicios para apoyar desde la perspectiva de las ciencias contables, en lo que respecta al registro de los hechos económicos de la entidad en el cumplimiento de sus actividades.

VALOR:

VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN:

10 MESES

Entre los suscritos a saber, **MARGARITA MARIA HENAO CABRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.375.072 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en su carácter de Secretaria General (E), facultada legalmente para contratar de conformidad con la resolución 112 del 1 de Febrero del 2008 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, basadas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que para efectos del presente contrato se denominará, **LA SUPERINTENDENCIA**, de una parte, y **SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.179.818 de Neiva, actuando en nombre propio quien se denomina **LA CONTRATISTA**, la cual afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refieren los artículos 80, y 90, de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) De acuerdo a la necesidad por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de un profesional para adelantar el registro de los hechos económicos de la entidad, acusación de facturas, nómina, manejo de libros auxiliares, caja diario, mayor y balance e inventarios, necesarios para la preparación y elaboración de los estados financieros e informes a los organismos de control. 2) Se hace necesario un profesional para mejorar la calidad del servicio al interior de la entidad, que la persona a contratar cumpla óptimamente las funciones asignadas 3) Que, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto. 4) Que, de conformidad con el literal d) del numeral 10. del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 4 numeral h) de la ley 1150 de 2007; Art. 81 Decreto 066 del 16 de Enero de 2008, los contratos de prestación de servicios, se pueden celebrar directamente, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **ACORDAMOS PRIMERA: OBJETO:** Apoyar desde la perspectiva de las ciencias contables, en lo que respecta al registro de los hechos económicos de la entidad en el cumplimiento de sus actividades. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.:** 1. Coordinar con

Carrera 13 No. 32 - 76. PBX: 3300210. FAX: 2833555  
[www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co), Bogotá, Colombia





Libertad y Orden

Superintendencia Nacional de Salud  
República de Colombia

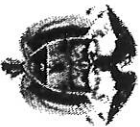
**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA.**

la Secretaría General Todos los asuntos relacionados con la gestión presupuestal y contable de la Superintendencia según las normas y procedimientos establecidos, incluyendo el seguimiento y control.

**2.** Velar porque la contabilidad de la Superintendencia se ajuste a las normas que sobre esa materia expida la Contaduría General de la Nación. **3.** Elaborar, firmar y presentar los balances, estados financieros contables y anexos explicativos que le sean solicitados por organismos externos, expedir las certificaciones pertinentes al ejercicio contable y presentar los informes contables y de rendición de cuentas, en los plazos establecidos por las entidades de control. **4.** Coordinar, revisar, firmar cada uno de los asientos contables, que serán objeto de incorporación en los libros de contabilidad, mayor y auxiliar. **5.** Levantar centros de costos de la Superintendencia Nacional de Salud, en Coordinación con la Oficina asesora de Planeación. **6.** Guardar la Reserva debida, respecto de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato y a no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **7.** Este contrato no genera vínculo alguno, con la administración Pública ni da lugar a régimen prestacional. **8.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden. **TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.- LA SUPERINTENDENCIA** se reserva el derecho de ejercer la interventoría del presente contrato, a través del funcionario que designe la Secretaría General y se obliga a: **1)** Pagar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero de la cláusula quinta **2)** Aprobar la garantía que constituya en debida forma el contratista. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- a)** Vigencia: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su perfeccionamiento. **b)** Plazo de Ejecución de DIEZ (10) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor monetario del presente contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000) suma que **LA SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA**, por intermedio de la Pagaduría, en DIEZ mensualidades vencidas así: DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) por cada mes, cada una, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el interventor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Administración Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago establecido en la presente cláusula queda sujeto a las apropiaciones presupuestales y al giro de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor monetario que **LA SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 2008, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0023 de Enero 18 2008, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una Garantía Única a favor de **LA SUPERINTENDENCIA**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia con los anexos especiales para entidades oficiales que aprobará **LA SUPERINTENDENCIA**, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin la cual cubrirá los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** por cuantía equivalente al diez por ciento

2

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 3300210. FAX: 28335555  
[www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co) Bogotá, Colombia



Libertad y Orden

Superintendencia Nacional de Salud  
República de Colombia

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA.**

(10%) del valor total del contrato, con un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía establecida en la presente cláusula deberá constituir y presentarla el contratista a la Superintendencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. **OCTAVA: CADUCIDAD.- LA SUPERINTENDENCIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, **LA SUPERINTENDENCIA**, podrá imponer a aquel, multas sucesivas y diarias del 1 x 1000 del valor del contrato, o sea la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) M/CTE., sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE, o proporcional al incumplimiento, según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. **DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, o declaratoria de caducidad, éste pagará a la Superintendencia a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, es decir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE. El valor que se haga efectivo por este concepto, se considerará como parte del pago de los perjuicios que se causen a la Superintendencia. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía constituida, si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **UNDÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DUODÉCIMA: INTERVENTORIA.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, a través del funcionario que designe la Secretaría General responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **DECIMOTERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.-** LA **SUPERINTENDENCIA**, podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMOCUARTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). **DECIMOQUINTA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes. **DECIMOSEXTA: EJECUCIÓN.-** Este contrato requiere, para la iniciación de su ejecución, de la aprobación de la garantía establecida en la cláusula séptima del contrato por parte de la Superintendencia. **DECIMOSEPTIMA: PUBLICACIÓN.- EL CONTRATISTA** deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** La publicación establecida en la presente cláusula, deberá cancelarla y presentarla el contratista a la Superintendencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, so pena de no aprobación de la garantía única. **DECIMOACTAVA: DOMICILIO:** El presente contrato se ejecutará

Carretera 13 No. 32 – 76. PBX: 3300210. FAX: 2833555  
[www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co). Bogotá, Colombia





Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Señora

**SANDRA PATRICIA ALVAREZ GARCIA**

Aspirante

C.C. 55179818

ID Inscripción: 385959491

Concurso de Méritos

Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021.

Convocatoria Nación 3

La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 543250627.**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetada aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Rectores y su correspondiente Anexo de los Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 543250627, a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Certificación Superintendencia Nacional de Salud*

*PRIMERA: Tener como válida la experiencia de la Superintendencia Nacional de Salud, diez (10) meses, entre los períodos comprendidos entre el 12 de febrero y 12 de diciembre de 2008. Se anexa certificado. SEGUNDA: Reevaluar la calificación de Valoración de antecedentes y experiencia relacionada, sumando la experiencia de (10) meses, es decir, pasando de 118,20 a 128,20 puntos. TERCERA: Como resultado de anterior, se solicita otorgar un puntaje total de 15 puntos, en la experiencia profesional y recalcular el porcentaje total obtenido.”*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

**DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA**



Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Válido / No Válido	Observaciones
1	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	30/06/2017	9/04/2021	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 30/6/2017 hasta 9/4/2021 de experiencia profesional relacionada. Se valida hasta la fecha de expedición del certificado.
2	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	Profesional Especializado, Grado 17 código 2028	30/08/2013	29/06/2017	Válido	El documento aportado fue validado desde 30/8/2013 hasta 29/6/2017 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. (ALTERNATIVA)
3	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	CONTRATISTA	7/04/2013	30/05/2013	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional, se valida desde 7/4/2013 hasta 30/5/2013, toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada.
4	UNIDAD DE PLANEACION MINERO	Contratista - Profesion	17/01/2013	6/04/2013	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de



Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Válido / No Válido	Observaciones
	ENERGETICA - UPME	al área contable				Experiencia Profesional Relacionada. Se valida desde 17/1/2013 hasta 6/4/2013 de experiencia profesional relacionada.
5	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Contratista Profesional al Contador Público	12/02/2008	12/12/2008	No Válido	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.
6	SEGURO SOCIAL	CONTRATISTA	3/12/2007	31/03/2008	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional.
7	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Contratista Profesional al Contador Publico	1/12/2007	2/12/2007	Válido	El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por SEGURO SOCIAL. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional desde 1/12/2007 hasta 2/12/2007
8	SEGURO SOCIAL	CONTRATISTA	5/07/2007	30/11/2007	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de



Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Válido / No Válido	Observaciones
						Experiencia Profesional.
9	SEGURO SOCIAL	CONTRATISTA	30/03/2007	30/06/2007	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Se valida desde la fecha de reinicio del contrato.
10	SEGURO SOCIAL	CONTRATISTA	1/11/2006	12/01/2007	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Se valida hasta la fecha de suspensión del contrato.
11	SEGURO SOCIAL	Contratista Contadora Pública	28/12/2005	31/08/2006	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional.

Frente a su solicitud de “*Tener como válida la experiencia de la Superintendencia Nacional de Salud, diez (10) meses, entre los períodos comprendidos entre el 12 de febrero y 12 de diciembre de 2008. Se anexa certificado*”, se hace necesario indicar lo descrito en el Anexo de los Acuerdos de Convocatoria:

*“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:”* (subrayado fuera del texto).



Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted como concursante en la plataforma SIMO, ítem de experiencia, se observa que, en efecto, adjuntó, el Contrato de Prestación de Servicios No. 0033 de 2008 suscrito entre usted y la Superintendencia Nacional De Salud, el cual no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que en el reglamento del concurso se establece claramente que la experiencia acreditada mediante un contrato de prestación de servicios debía acompañarse de la certificación de ejecución o el acta de liquidación.

Comoquiera que usted solamente aportó el contrato, sin certificación, ni acta de liquidación, no se puede establecer el tiempo de ejecución de este.

Por otro lado, los documentos aportados por usted junto con el escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.

Así las cosas, el numeral 3.2. del Anexo de Acuerdos de la presente Convocatoria, señala:

*“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.***

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.” (Negrilla fuera del texto)*

En consecuencia, puede observarse que los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Nación 3, exigen que el concursante debe aportar todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para la OPEC No. 146377, la documentación podía cargarse a más tardar hasta el 7 de mayo del 2021. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, los acuerdos que reglamentan los procesos de selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades a donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:





CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	7.56
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>52.56</b>

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



**Rocío del Pilar Correa Corredor**

Coordinadora General

Convocatoria N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021

*Proyectó: Michael Junca*

*Revisó: Yenny Patricia Acevedo González*

*Auditó: Yesenia Salguero Montoya.*

*Aprobó: Rosmary Cecilia Florez Escorcia Coordinadora jurídica y de reclamaciones Convocatoria Nación 3.*

Procesos de Selección  
No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 y 1547

**NACIÓN** 3



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad





Oficina de Administración y Apoyo Judicial  
Complejo Judicial de Paloquemao  
**Acciones de Tutela - Medida Provisional**

Hora de Recibido en Ventanilla de Reparto \_\_\_\_\_

Fecha 29/10/2022

Juzgado Asignado JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL D GARANTIAS

Datos Accionante		
Identificación	Nombres	Apellidos
55.179.818	SANDRA PATRICIA	ALVAREZ GARCIA

Datos Accionado
COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL, A UNIVERSIDAD LIBRE

Cuadernos 1 Folios digital

**RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**

Nombre y Firma del Empleado de la Oficina de Administración y Apoyo Judicial

**ELKIN BUITRAGO SANTOS**

Nombre y Firma del Empleado del Despacho Judicial que recibe

Firma y Hora de Recibido

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Turno Habeas Horario No Habil - Paloquemao - Seccional Bogotá  
<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 29/10/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j32pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao  
Complejo Judicial de Paloquemao

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.